Rad No. 2010-002644.

Ejecutivo.
Señor Juez, doy cuenta a usted con este negocio y la solicitud de embargo del 50% de los dineros que perciben los demandados por concepto de arriendo del tercer piso del inmueble donde funciona la APLISALUD de esta ciudad.
Sírvase proveer.

Sincelejo, 31 de Agosto del 2020.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: EJECUTIVO.
RAD: 70001310300120100264400
EJECUTANTE: CIRA CORRALES ROMERO.
EJECUTADO: DIANIS VILLADIEGO.

Lunes Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

700013103001-2010-02644-00

Visto el informe secretarial y siendo procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretase el embargo y retención del 50% de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento perciba o este por percibir la demandada DIANIS VILLADIEGO en calidad de copropietaria del inmueble en donde esta ubicado el establecimiento de salud denominado APLISALUD, ubicada en la carrera 14 No.15A-51 en esta ciudad. Ofíciese al Gerente o Director de esta última entidad previniéndole que deberá hacer el pago del porcentaje del canon de arrendamiento que corresponde a la señora DIANIS VILLADIEGO a órdenes de este Juzgado, en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Limítese el embargo a la suma de $ 100.000.000.oo

2º.- El arrendatario al momento de recibir la comunicación anterior o dentro de los tres {3} días siguientes deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, y si se le notificó antes alguna cesión con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales. Hágasele las prevenciones de rigor en la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA.
Juez

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a70ae6ef74e51c7bdf2b170544ed5f1be257de50022d9534ca7409fdc5a2dc1
Documento generado en 31/08/2020 10:58:42 a.m.